

37200

RESOLUCIÓN N° 0306

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NRO. 836-2014 POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADELANTADO EN CONTRA DE NELSON ERNESTO GONZALEZ GOMEZ**

La Abogada del Grupo Jurídico con funciones de Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008, emanada de la Dirección General del I.C.B.F., la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, el artículo 817 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 0918 del 6 de Marzo de 2020 de la Dirección del ICBF Regional Caldas por medio de la cual se asignan funciones a un servidor público y demás normas pertinentes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 07876 de fecha 19 de noviembre de 2014 (fl. 18), este Despacho asumió competencia el proceso de cobro administrativo en contra del señor **NELSON ERNESTO GONZALEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.304.431 por la obligación contenida en la sentencia Civil Familia 002 del 12 de Febrero de 2013, por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)**, por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN. Así mismo, se ordenó oficiar a entidades públicas y privadas, CIFIN, RUAF/SISPRO y FOSYGA con el fin de obtener información sobre bienes de propiedad del deudor.

Que la mentada sentencia condenó al deudor a reembolsar en forma solidaria al ICBF el valor de la prueba científica de A.D.N. practicadas dentro de un proceso de Investigación de Paternidad. Dicha providencia judicial se constituyó en título ejecutivo cobrable mediante el proceso de cobro coactivo y obra del folio 1 al 6.

Que este Despacho adelantó el trámite de Cobro Administrativo Coactivo de conformidad con la normatividad vigente, proceso radicado bajo el número **836-2014**.

Que con el fin de identificar bienes del deudor este despacho adelantó las correspondientes investigaciones remitiendo oficios a las siguientes entidades: IGAC, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte, Unidad Departamental de Tránsito, Ministerio de Transporte, RUAF, DIAN Cámara de Comercio, CIFIN, Empresas de Telefonía, entre otras, en las siguientes fechas: **27-11-2014, 02-07-2015, 19-05-2016, 08-06-2016, 03-08-2016, 03-05-2017, 22-06-2017, 30-06-2017, 13-09-2017, 10-12-2017, 29-01-2018, 22-08-2018, 03-09-2018, 14-01-2019, 11-02-2019, 07-05-2019 y 18-09-2019**.

Que según las respuestas obtenidas, el deudor no posee bienes inmuebles ni muebles a su nombre, tampoco se encuentra inscrito en la base de datos catastrales.

Que también se emitieron los Autos 021, 037 y 100 VUR para realizar investigación de bienes, de fechas, 2 de Junio de 2016, 9 de Octubre de 2017 y 4 de Septiembre de 2018 con resultados negativos.

Que se libró mandamiento de pago en contra del deudor a través de la Resolución Nro. **8600 de Diciembre 19 de 2014** (fls. 30-31). Este acto administrativo fue notificado por aviso, según publicación obrante a folio 39 de fecha 4 de Marzo de 2015 por desconocerse su ubicación.

Que prosiguiendo con las etapas procesales subsiguientes, esta Oficina emitió la Resolución No. **1269 de Abril 10 de 2015** con la cual profirió orden de ejecución. (fl. 41). Este acto fue notificado igualmente por aviso el 14 de Abril de 2015 (fl.43)

Que por Resolución N° **001868 del 19 de Mayo de 2015** se efectuó la liquidación del crédito y las costas del proceso. (fls. 51 y 52), notificada al deudor mediante aviso publicado en el Diario La Patria el 22 de Mayo de 2015 (fl. 53).

Que en el presente proceso culminaron en debida forma todas las etapas procesales de cobro coactivo, siendo la última actuación procesal la aprobación de la liquidación del crédito y de las costas procesales mediante Auto N° **087-2015 de Mayo 28 de 2015** (fl. 54)

Que dentro de las acciones administrativas de investigación de bienes, las más recientes se agotaron los días 18, 19 de Septiembre de 2019 y Enero 21 de 2020 solicitando información a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Manizales, al Fondo Nacional del Ahorro y Consulta en el RUAF, sin resultados positivos.

37200

RESOLUCIÓN N° 0306

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NRO. 836-2014 POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADELANTADO EN CONTRA DE NELSON ERNESTO GONZALEZ GOMEZ**

Que durante el proceso de cobro coactivo se hicieron requerimientos escritos al obligado en diferentes oportunidades en procura de obtener el pago de la obligación. Los oficios enviados fueron devueltos por la empresa de correos. Sólo el 22 de Enero de 2020, la Funcionaria Ejecutora logró contactarlo telefónicamente al móvil 316-6918694 reportado por la Nueva EPS en comunicación visible a folio 96 del expediente donde se le convocó a realizar pagos parciales de acuerdo a su disponibilidad financiera a lo que respondió "que podía hacerlos en el Banco Agrario de Colombia para lo cual acordamos que se le enviaría la información vía whatsapp..." A la fecha, el deudor no ha efectuado pago alguno.

Que de acuerdo el saldo de capital que se reporta impagado por el Señor **GONZÁLEZ GÓMEZ** a la fecha, asciende al valor de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. ( \$450.000).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, Resolución Nro. 384 de Febrero 11 de 2008, establece en el artículo 11 las funciones de los Ejecutores, dentro de las cuales enlista en el numeral 3:

*"3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso"*

Que nuestro Reglamento también autoriza, en el Artículo 37, al Funcionario Ejecutor a dar por terminado el proceso administrativo de cobro cuando se establezca plenamente la ocurrencia de la Prescripción total de la acción de cobro (Numeral 2).

Que la suscrita Funcionaria Ejecutora realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia Civil Familia 002 del 12 de Febrero de 2013, correspondía al reembolso del valor de la prueba científica de A.D.N. practicada dentro de un proceso de Investigación de Paternidad. Dicha providencia judicial se constituyó en título ejecutivo cobrable mediante el proceso de cobro coactivo. (fl. 1 a 6).

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución 384.

Que se evidencia que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago, mediante aviso el día 4 de marzo de 2015.

Que no obra dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, circunstancia que fuerza a concluir que se encuentra plenamente establecido que la acción de cobro prescribió desde el 04 DE MARZO DE 2020.

Al realizar todo un recuento del proceso se logra evidenciar que referente a este trámite administrativo de cobro operó la figura jurídica de la prescripción ya que como lo indica el artículo 817-4 del estatuto tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo -mandamiento de pago- Resolución N° 8600 de Diciembre 19 de 2014 (fls. 30-31), que se vio interrumpida por la notificación del mismo, que como ya se indicó, se surtió legalmente por aviso publicado el 4 de marzo de 2015.

37200

RESOLUCIÓN N° 0306

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NRO. 836-2014 POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADELANTADO EN CONTRA DE NELSON ERNESTO GONZALEZ GOMEZ**

Cabe anotar que por parte de esta administración pública en cabeza del ICBF, se realizaron todas las actuaciones posibles para obtener el pago de la obligación adeudada por parte del señor **NELSON ERNESTO GONZALEZ GÓMEZ** a favor del ICBF Regional Caldas, y una vez se evidencia que operó la prescripción no le es dable a ningún servidor público continuar gestionando y activando el andamiaje administrativo para cobrar una acreencia que ya prescribió, ello con fundamento en el artículo 6 constitucional.

Que la investigación de bienes realizada no arrojó resultados positivos, por lo que no se decretaron medidas cautelares en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

- ARTÍCULO PRIMERO:** DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **NELSON ERNESTO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.057.304.431, por la obligación contenida en la Sentencia Civil Familia 002 del 12 de Febrero de 2013, por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)**, más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 836-2014, que se adelanta en contra del señor **NELSON ERNESTO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.057.304.431.
- ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al ejecutado y COMUNICAR al Grupo Financiero de la Regional Caldas, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.
- ARTÍCULO CUARTO:** REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno del ICBF de la sede de la Dirección Nacional para lo de su competencia.
- ARTÍCULO QUINTO:** ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dada en Manizales, a los Nueve (9) días del mes de Junio de 2020

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Fanny Aristizabal Q.*

FANNY ARISTIZABAL QUINTERO  
Abogada con Funciones de  
Funcionaria Ejecutora (E)  
Grupo Jurídico ICBF Regional Caldas

D. 1234567890